

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Excmo. Sr. general 2.º Cabo de este Ejército y Reino con fecha 9 del actual me comunica la Real orden que sigue.*

El Excmo. Sr. Encargado interinamente del Despacho de la Guerra con fecha del 3 último ha comunicado al Excmo. Sr. Capitan General de este Reino la Real orden que sigue. = Excmo. Sr. = Habiéndose suscitado diferentes dudas sobre la concesion de los premios de constancia restablecidos para las clases de Tropa por los Reales decretos de 13 de Noviembre de 1832 y 26 de Abril de 1834, se dignó S. M. mandar que la Seccion de Guerra del suprimido Consejo Real de España é Indias formase con presencia de varias consultas que al efecto se le pasaron, un proyecto de Reglamento para fijar el modo de proceder sobre el indicado asunto en que se interesa la suerte de los beneméritos militares, no menos que el servicio de los Cuerpos, por lo que puede influir en la buena calidad de Sargentos y Cabos, de que tanto necesitan en todos tiempos, y que no es posible lograr sin ofrecer algunas ventajas positivas á los individuos de Tropa que se perpetúan en la penosa carrera de las armas. La Seccion evacuó su informe en 28 de Abril de 1835, opinando que no convenia trastornar el sistema existente de premios, por preferible y ventajoso que pudiese ser el que se le substituyese, mientras que no se fijasen definitivamente el de remplazo del ejército y la organizacion de las Tropas; y como igual hubiese sido el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se sirvió S. M. determinar en 13 Julio de 1836 que se suspendiese la expedicion del citado Reglamento, sin perjuicio de resolver oportunamente las dificultades que se habian ofrecido sobre el goce de los premios llamados menores, sobre el derecho de los substitutos á los premios de cons-

tancia, y sobre la cantidad que debe asignarse por el de cuarenta años, restablecido de una manera indefinida por el citado Real decreto de 26 de Abril de 1834. En su consecuencia, y conformándose substancialmente S. M. con lo consultado é informado acerca de cada uno de dichos puntos por la Intendencia general del Ejército, el Tribunal supremo de Guerra y Marina y Seccion de Guerra del suprimido Consejo Real, se ha dignado S. M. declarar:

1.º Que ningun individuo de Tropa puede conservar cuando se retire del servicio los premios denominados menores, ó sean los anteriores á los veinte y cinco años de servicio, sino en el caso de que obtenga su cédula de retiro por inutilidad en campaña, ó de resultas de heridas, ó de accidentes contraidos en el servicio activo, segun se practicaba con anterioridad al restablecimiento de dichos premios.

2.º Que los substitutos que siendo Sargentos ó Cabos primeros quieran perpetuarse en la carrera, queden habilitados por el mismo hecho para optar á los premios de constancia concedidos á estas clases, contándoles el tiempo que hayan servido como si no hubiesen sido tales substitutos.

3.º Que los individuos que obtengan sus licencias despues de haber alcanzado el premio de 40 años, disfruten el primer retiro concedido á los Tenientes por los Reglamentos actuales; es decir, la cantidad de ciento cincuenta reales, segun se determinó por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1832 respecto á los que se retiran con el grado de Subtenientes, despues de haber alcanzado el premio de treinta y cinco años de servicio.

4.º Que ningun premio de constancia, incluso el de cuarenta años de servicio, puede alcanzarse sin haber obtenido el inmediato anterior, y reunido para ello todas las circunstancias prevenidas en las órdenes vigentes.

5.º Por último, deseando S. M. fijar de una manera clara y definitiva el tiempo en que deben principiar á contarse los abonos de años de servicio, bien sean por campañas, por acciones de guer-

ra ó por cualquier otro motivo, segun está determinado para los Oficiales en el Reglamento vigente de retiros, se ha dignado resolver que los expresados abonos no tengan lugar respecto á la concesion de los premios de constancia, hasta que el individuo haya cumplido ocho años de servicio efectivos. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, gobierno y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1838 = Latre. = Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el boletin oficial de esta Provincia con objeto de que se le dé toda la posible publicidad.

*Lo que comunico al público para su conocimiento. Zaragoza 12 de Setiembre de 1838. = Francisco Moreno.*

*En la Gaceta de Madrid núm. 1403 del Miércoles 19 del corriente se halla inserta la exposicion y decreto siguiente.*

*Exposicion á S. M. la Reina Gobernadora.*

Señora. = Cuando acaba de cerrarse la primera legislatura de las Cortes convocadas con arreglo á la Constitucion vigente, y cuando apenas los dignos Senadores y Diputados de la nacion española pueden haber prestado atencion á sus quehaceres domésticos en el descanso de sus hogares, el espíritu de la ley fundamental que nos rige, la confianza que V. M. tiene en los cuerpos colegisladores, y sobre todo las exigencias de la causa pública reclaman la reunion de las Cortes.

Consecuencias del establecimiento de la nueva Constitucion han sido las discusiones parlamentarias del Senado y del Congreso, la iniciativa que V. M. ha ejercido en uso de su Real prerrogativa, y el voto de los subsidios para las atenciones del Estado; mas el cúmulo de negocios, agolpándose con urgencia, prolongó las sesiones de las Cortes mas de lo que debia esperarse, é impidió que se concluyesen muchos importantes trabajos, por lo que fue forzoso acudir á autorizaciones provisionales, que todo ministerio debe sustituir cuanto antes sea posible con leyes duraderas. Lo avanzado de la estacion y el cansancio motivado por la duracion de las Cortes, determinaron á V. M. en 17 de Julio á cerrarlas; y V. M. en persona, acompañada de su augusta Hija nuestra excelsa Reina, manifestó en el discurso del trono su agradecimiento á los servicios que los cuerpos colegisladores habian prestado en favor del trono legítimo de la causa nacional.

Si la guerra civil no destrozara á esta antigua y célebre monarquía; si el Pretendiente no se hallara dentro de nuestro territorio, y si nuestra Hacienda, nuestra legislacion y nuestra administracion no exigiesen la pronta reunion de las Cortes, ciertamente que aun pudieran los Senadores y Diputados permanecer durante mas tiempo cuidando de sus intereses particulares; empero el vivo deseo que anima á V. M. de verse rodeada de los cuerpos colegisladores, y el honroso anhelo de los Ministros de V. M. de ver llegado el dia en que se habra el solio, por el convencimiento que tienen de que las Cortes, y solo las Cortes, son el órgano legítimo de la voluntad nacional, y de que á ellas corresponde velar sobre los actos de la potestad ejecutiva, son razones que corroboran la necesidad de su pronta convocacion.

Reunidas que sean las Cortes, si V. M. se digna acceder á la reverente peticion de sus Ministros, el régimen constitucional podrá recibir las mejoras legislativas que reclama el bien del Estado, poniendo de acuerdo todas las instituciones con la ley fundamental de la monarquía.

La enseñanza pública, la legislacion civil y criminal y algunos puntos de gobierno tambien exigen la concurrencia de los cuerpos colegisladores mas sobre todo, la Hacienda, como alma de los Estados y nervio de la guerra que tenemos que sostener para defender el trono y la libertad, hace indispensable que las Cortes atiendan á ella con toda preferencia; que voten los presupuestos; que oigan lo que los consejeros responsables de V. M. presenten á su deliberacion, y que á su vez las Cortes propongan á V. M. cuanto creyeren conveniente para restablecer y mejorar un ramo tan vital del Estado. El crédito de la nacion, tanto dentro como fuera del reino, clama por medidas que le reanimen; y aun prescindiendo de otras causas mas ó menos poderosas, esta sola bastaría para que los consejeros responsables de la corona expusieran á V. M. la urgente necesidad de convocar las Cortes del Reino en el modo y forma que la Constitucion previene. Convencidos de estas verdades los Ministros á quienes V. M. honra con su confianza, la ruegan se sirva dar su augusta aprobacion al Real decreto adjunto. Palacio 18 de Setiembre de 1838 = Señora. = A L. R. P. de V. M. = El duque de Frias. = El marques de Valgornera. = Demingo Ruiz de la Vega. = Juan Aldama. = El marques de Montevirgen.

**REAL DECRETO.**

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina Viuda, su Madre, Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en nuestro ardiente deseo de que se discutan y aprueben las leyes importantes que espera la nacion, como complemento de las instituciones libres de que goza, y de que se adopten todos los medios que conduzcan á la pronta terminacion de la guerra civil; usando de la facultad que nos compete por la sobredicha Constitucion promulgada en 18 de Junio del año pasado de 1837, y oido el consejo de Ministros, hemos resuelto convocar, como por la presente convocamos, Cortes ordinarias, con arreglo á la misma Constitucion, para el dia 8 de Noviembre próximo venidero.

Por tanto mandamos que el citado dia 8 de Noviembre del presente año se hallen reunidos en la capital de España para celebrar Cortes ordinarias los Senadores y Diputados. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 18 de Setiembre de 1838 = Al marques de Valgornera.

*Lo que comunico al público para su conocimiento. Zaragoza 21 de Setiembre de 1838. = Francisco Moreno.*

*Audiencia territorial de Aragon.*

Habiéndose advertido en las respectivas Salas de

Justicia ser muy frecuentes en los juicios de conciliación la falta del fallo que sobre ellos debe dar el alcalde, ha mandado esta Audiencia en la plena de 13 del que rige, que por medio del Boletín oficial de las provincias de este Reino, se prevenga á los alcaldes y jueces de 1.ª instancia la observancia de las disposiciones que rigen en esta materia, bajo su mas estrecha responsabilidad. Así lo ejecuto á los alcaldes y jueces de 1.ª instancia de esta ciudad y provincia. Zaragoza 15 de Setiembre de 1838.=D. Mariano Broto.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Debiendo procederse el miércoles 26 del que rije y hora de las 10 de su mañana á la venta en pública subasta de 40 cahices de trigo puro, 100 de moreacho y 50 de centeno, procedentes de las rentas de Amortización, existentes en la Comisión subalterna de Calatayud, con mas todo lo que en la misma se recaude hasta el 25 inclusive, se hace saber á los que quieran interesarse en la compra, para que por sí ó personas que les representen, acudan á hacer sus proposiciones el día y hora señalados, bajo los precios que aparezcan del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia; en el concepto de que ha de celebrarse en aquella ciudad ante el Juez de 1.ª instancia, Comisionado de Amortización y Administrador de Rentas y en esta Capital en los Estrados de la Intendencia, adjudicándose en favor del mas beneficioso postor, y caso de que sean iguales las proposiciones que se hagan en aquella y esta, lo decidirá la suerte.

*Otro.* En el mismo día y hora y bajo igual forma se subastarán 130 cahices de trigo existentes en la Comisión subalterna de Tarazona procedentes de las rentas del establecimiento, con todo lo demas que se recaude hasta el espresado día 25 del actual. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos. Zaragoza 20 de Setiembre de 1838.=P. V.=Pascual de Unceta.

### *Comisión principal de Arbitrios de Amortización de la Provincia de Zaragoza.*

El día 21 de Octubre próximo á las diez de su mañana se subastará públicamente en la ciudad de Tarazona ante los SS. Subdelegado, Contador de Rentas, comisionado de Amortización y Escribano, el arriendo de las fincas siguientes.=Un molino aceitero con dos trabes, cuatro pilas y un ruego que perteneció al convento de religiosas de San Joaquín, bajo el presupuesto anual de 1440 rs.=Otro id. con dos trabes y un ruego, que perteneció al de Sta. Ana, bajo el de 1800 rs.; y otro con dos prensas y demas útiles necesarios que perteneció al de la Concepción de Agreda, bajo el de 320 rs. vn. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en los referidos arriendos, podrán verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía de Amortización de dicha ciudad.=Otro.=El día 7 de Octubre próximo á las once de su mañana se subastará públicamente en la Villa de Alagon ante los SS. Alcalde constitucional, Procurador síndico, Comisionado de Amortización y Escribano,

el arriendo del molino aceitero que perteneció al suprimido convento de Agustinos de la misma, bajo el presupuesto anual de 400 rs. vn. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en el referido arriendo, podrán verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía de amortización de la mencionada Villa.=Otro.=El día 23 del corriente á las diez de su mañana se subastarán públicamente en la casa llamada de Sta. Isabel plaza de S. Cayetano donde residen las oficinas de Amortización, ante los SS. Contador, Comisionado principal y Escribano del ramo los fundos siguientes.=El molino aceitero del suprimido convento de Sto. Domingo de esta ciudad bajo el presupuesto anual de 1840 rs.=El de la Vitoria, bajo el de 1420 rs.=El del Colegio de S. Vicente, bajo el de 400 rs.=El de la Cartuja de Aula Dei, bajo el de 600 rs., y el de la de la Concepción bajo el de 300 rs. vn.=Otro.=El día 30 del actual á las once de su mañana se subastará públicamente en la casa Intendencia de esta Provincia, ante los SS. Intendente, Contador, Comisionado principal y Escribano de Amortización, el arriendo del molino aceitero que perteneció al suprimido convento de S. Ildefonso de esta ciudad bajo el presupuesto anual de 5640 rs. vn. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en los referidos arriendos que se harán por tres años, podrán verificarlo con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía del ramo sita en S. Juan de los Panetes plaza de S. Anton de la misma. Zaragoza 18 de Setiembre de 1838.=Jose de la Cruz.

En virtud de providencia del Tribunal de justicia de la auditoria general de guerra del ejército y reino de Aragon, se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento intestado de Doña Josefa Sebastian, esposa de D. Ignacio Garisa Comisario de guerra con destino á la ciudad de Alcañiz para que en el término de treinta dias que por primero y último se les señala comparezcan á deducirlo en forma por sí ó mediante apoderado legítimo en el referido Tribunal y expediente de testamentaría que pende en la escribanía principal de guerra de mi cargo. Transcurrido aquel término sin haber comparecido, se llevará adelante el proceso por los trámites de ordenanza y les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza y Setiembre 16 de 1838.=D. Joaquín Labrador.

*Otro.* En virtud de providencia del tribunal especial de guerra y marina se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento intestado del Sr. Ordenador de este ejército D. Narciso Meneses, para que en el término de treinta dias que por último se les señala, comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador legítimo con poder bastante en el Tribunal de justicia de la auditoria general de guerra del ejército y Reino de Aragon y escribanía principal de mi cargo donde pende el proceso de testamentaría; en el concepto de que transcurrido aquel perentorio é improrrogable término sin haber comparecido, se llevará adelante por los trámites acordados por la supe-

rioridad. Zaragoza 17 de Setiembre de 1838.=D. Joaquin Labrador.

*D. Francisco Maria de Castejon, juez primero de primera instancia de la ciudad de Zaragoza y su partido.*

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Melchor Luna (a) Chorizo, vecino de esta ciudad reo ausente contra quien estoy procediendo criminalmente por la causa formada sobre la herida y muerte seguida de Seberino Zardoya; para que se presente en las Carceles Nacionales de esta Capital en el término de nueve dias que por tercer plazo se le señalan á contestar los cargos que le resultan; en el concepto que se le oira y administrará justicia en lo que la tubiere, y en otro caso, finado dicho término se sustanciará la causa en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole los perjuicios que haya lugar. Y para que no pueda alegar ignorancia se manda publicar el presente en Zaragoza á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho.=Francisco Maria de Castejon.=Por su mandado, José Garcia.

*Diputacion Provincial de Zaragoza.*

Habiendo advertido esta Diputacion Provincial que varios Ayuntamientos de los pueblos de su Provincia remiten para su aprobacion los repartos individuales de la contribucion extraordinaria de guerra de sus respectivos pueblos, sin habernos publicado en los mismos con arreglo al artículo 24 del decreto de 30 de Junio último, para los efectos prevenidos por los artículos 25, 26 y 27 del mismo; ha resuelto que los dichos ayuntamientos al remitir, segun el artículo 29, los indicados repartos, expresen si han cumplido con la publicacion prevenida en el 24 y si se han presentado algunas reclamaciones de contribuyentes contra los mismos dentro del plazo que se preñja en aquel. Y así lo hace saber por medio del boletin oficial para su cumplimiento. Zaragoza 19 de Setiembre de 1838.=El Presidente, Francisco Moreno.=Manuel Lasala, Secretario.

Los Ayuntamientos de Monzalbarba, Utebo, Torres, Sobradie, La Joyosa, Cuarte, Cadrete, Maria, Torrecilla, El Burgo, Juslibol, Alfocsa, Villamayor, San Mateo, Peñafior, Pastriz, Alfajarin, Perdiguera, Leciénena, Villanueva de Gallego y Zuera concurrirán en el término preciso de ocho dias á satisfacer lo que se hallen adeudando del réparto para el servicio de acémilas del Ejército del Centro, en el concepto que instando justamente los contratistas el pago de sus quincenas, segun lo convenido con la Junta de partido, no se podrá prescindir de apremiar á los que desatendiendo esta obligacion pongan á la Junta en el duro caso de adoptar esta medida á que le impele el cumplimiento de su deber. Zaragoza 21 de Setiembre de 1838.=Francisco Moncasi.

El Ayuntamiento constitucional de esta siempre heroica ciudad, cumpliendo con una orden de la Excm. Diputacion provin. ial, ha resuelto contratar en pública subasta la continuacion de las obras proyectadas para reparar el Puente de Piedra sobre el Ebro; y habiendo señalado á este objeto el Sábado 20 de Octubre próximo bajo los pactos y

condiciones que se manifestarán en su Secretaría; los que quieran interesarse en la construcion de estas obras, podrán presentar en la misma sus proposiciones que siendo admisibles se verificará el remate en favor del mas ventajoso postor á las 11 de la mañana del espresado dia en las casas y Sala consistorial. Zaragoza 14 de Setiembre de 1838. De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Gregorio Ligero, Secretario.

Los propios de la villa de Mequinenza se arriendan por uno, ó mas años con arreglo á los pactos de la capitulacion que estará de manifesto en la secretaria de ayuntamiento el que quiere hacer proposicion acudirá á las casas consistoriales de la espresada villa el dia 29 de Setiembre y dos horas de su tarde, donde se rematará dicho arriendo á favor del mejor postor.

El molino y horno del lugar de Vistabella en el partido de Daroca se arriendan con arreglo á los pactos de la capitulacion, que estará de manifesto en la Secretaria del Ayuntamiento, el que quiera hacer proposicion acudirá el dia treinta de los corrientes, y diez horas de su mañana á la casa consistorial de Ayuntamiento que se atenderá al mejor postor.

Las suertes en que se ha dividido el prado llamado de Cifuentes término de la ciudad de Calatayud y un molino arinero contiguo á dicha ciudad, todo perteneciente á los propios de la misma, se vende en pública subasta el dia 23 de los corrientes. El que quiera interesarse en su compra acudirá á las casas consistoriales el dia y hora citados donde se celebrará la venta sujeta á la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial con cuya orden se verifica. Calatayud 15 de Setiembre de 1838.=Salvador Lande, alcalde 2.º.=Juan Francisco Mochales, Secretario.

En el lugar de Vijuesca partido de Areca, hace falta una muela guija para el molino arinero llamado de la porperuela que se sacará á pública subasta el dia 30 del corriente Setiembre á las tres horas de su tarde en las casas consistoriales del mismo segun se previene por la Excm. Diputacion provincial. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta concurrirán dicho dia, que se tranzará en el mejor postor bajo los pactos y condiciones que se manifestarán.

Se arriendan por término de 3 años las yerbas de pasto de los prados y territorio de Marlofa, á 3 leguas de esta ciudad, propio del Sr. Marques de Campo Real: su Apoderado vive calle alta de S. Pedro núm. 3, Casa de dicho Sr. Marqués.

Se arriendan las yerbas de monte y huerta del pueblo de Figueruelas el dia 26 del corriente á las dos de su tarde, los que quieran hacer postura acudirán á las casas consistoriales del mismo.

Los ayuntamientos que gusten balersen de D. Francisco Aranaz que vive calle de la Montera núm. 5 se les proporcionará papel para pago de la Contribucion de guerra, asimismo se les liquidará los suministros que tengan.